

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0047-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 01-06-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Aceptación de retiro de demanda /

Problemas jurídicos

Dentro la tramitación del Proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, la parte actora solicita el retiro de su demanda, al no haber podido presentar lo ordenado por este Tribunal, dentro del plazo establecido por ley.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Que, de la revisión de obrados se tiene que la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial, fue observada mediante decreto de 22 de marzo de 2018, cursante a fs. 62 y vta. de obrados, no habiendo sido admitida hasta la fecha, por tanto la parte demandada no fue citada con la misma, no existiendo aún la relación procesal; en consecuencia corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la admisión de la demanda."

Síntesis de la razón de la decisión

Se **ACEPTA** el **RETIRO** de la demanda, teniéndose la misma como no presentada, disponiéndose el archivo de obrados.

No habiendo sido admitida hasta la fecha, por tanto la parte demandada no fue citada con la misma, no existiendo aún la relación procesal; en consecuencia corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la admisión de la demanda.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

PRECEDENTE

Cuando no ha sido admitida la demanda, por tanto no ha sido citada, no existe relación procesal, correspondiendo deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda

**Contextualización de la línea jurisprudencial**

AID-S1-0020-2002

Fundadora

*“Que, el art. 303 del Cód. Pdto. Civ. prescribe que antes de contestada la demanda podrá el demandante retirarla y se considerará como no presentada.*

*Que, de la revisión de obrados se establece que los demandantes retiran la demanda antes que el demandado haya sido citado con la demanda.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S2ª N° 45/2019

Seguidora

*“(…) de la revisión de los actuados, se evidencia que aún no se admitió la demanda y obviamente tampoco se ha procedido con la citación a los demandados con la acción incoada, a los nombrados demandantes, lo que viabiliza su petitorio, en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., que contempla el "retiro" de demanda, que es la figura jurídica en que basan los demandantes su petitorio.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S2ª N° 29/2019

Seguidora

*“(…) de la revisión del proceso de Nulidad de Título Ejecutorial se tiene que el mismo se encuentra observado mediante decreto de 05 de junio de 2019 y que no se realizó ningún actuado procesal, conforme a antecedentes del proceso; asimismo, se denota que no existe citación a los demandados y otros terceros interesados.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S2ª N° 28/2019

Seguidora

*“(…) por memorial de fs. 280 de antecedentes Oscar Alberto Iriarte Suarez presenta desistimiento de la demanda y del derecho en aplicación al art. 303 y 305 del Cód. de Pdto. Civ., aclarando que desiste simple y llanamente del derecho y de la demanda del Nulidad de Título Ejecutorial MPE-NAL 002448 de 04 de septiembre de 2015, de la Resolución Suprema N° 15459 de 22 de junio de 2015 y del procedimiento de Saneamiento Integrado CAT-SAN, polígono N° 20 correspondiente al predio "Guanacaste" pidiendo se admita y se disponga el archivo de obrados, es respaldada dicha solicitud adjuntando formulario de reconocimiento de firmas y rubricas realizada conforme fs. 278 de antecedentes.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 71/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 43/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 67/2017